

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 533/2023**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN**  
**ITUNYOSO, DISTRITO DE TLAXIACO,**  
**ESTADO DE OAXACA.**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de once del mes y año que transcurre y publicada el doce siguiente; así como con el escrito y anexos signado por quien se ostenta como Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca con número de registro **003276**, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Doy fe.

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos la demanda, el escrito y anexos de cuenta, de **Santiago Miguel López**, quien se ostenta como Presidente del Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, mediante los cuales promueve controversia constitucional y solicita la suspensión, se acuerda:

**Personalidad.** Del análisis de las constancias que integran el presente asunto, se desprende que quien lo suscribe es el Presidente del referido municipio ante la ausencia del síndico.

Atento a lo anterior el artículo 68<sup>1</sup>, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece la posibilidad de que el Presidente Municipal del Ayuntamiento ejerza la representación jurídica a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello, siempre y cuando exista constancia de que el propio Ayuntamiento acordó encomendarle la defensa del municipio, de lo que deriva que no actúa en interés propio sino del referido órgano de gobierno,

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

VII.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello;

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 533/2023

lo que encuentra apoyo en la tesis jurisprudencial P./J. 53/2003, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI CONFORME A LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE EL SÍNDICO MUNICIPAL OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, PERO DE AUTOS SE ADVIERTE QUE LOS ACTOS IMPUGNADOS TUVIERON SU ORIGEN EN UN CONFLICTO ENTRE ÉSTE Y UN FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXCEPCIONALMENTE PROCEDE RECONOCER LA LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.** *En el supuesto de que la legislación local atribuya al síndico municipal la facultad de representar al Ayuntamiento, pero de autos se advierte que el conflicto que dio origen a los actos cuya validez constitucional se cuestiona en el juicio de controversia constitucional, es un conflicto entre el síndico y algún funcionario del Ayuntamiento y que el propio órgano colegiado acordó encomendar al presidente municipal la defensa del Municipio, de lo que deriva que no actúa en interés propio sino del Ayuntamiento, es procedente reconocer la legitimación procesal de tal funcionario para promover la controversia constitucional; sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que la propia legislación local prevea supuestos específicos en los que el presidente municipal pueda asumir la representación del Municipio, si el que dio lugar al conflicto no está previsto en dichos supuestos.”<sup>2</sup>. [lo subrayado es propio]*

No pasa inadvertido que el promovente manifiesta que existe constancia del acta de sesión ordinaria de cabildo, celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés en el que se autoriza y demuestra la intención del Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, de ser representado a través de su Presidente Municipal, sin embargo, fue omiso en remitir el mencionado documento.

**Prevención.** En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene a quien se ostenta como Presidente Municipal para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Máximo Tribunal copia certificada del acta de cabildo por la que asume la representación jurídica del municipio actor. Se **apercibe** al promovente que, de no cumplir con el requerimiento formulado, se proveerá lo conducente respecto de la

---

<sup>2</sup> Tesis P./J. 53/2003, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVIII, septiembre de dos mil tres, página 1090, registro 183316.

admisión o desechamiento de este asunto con los elementos que integren los autos.

**Requerimiento.** En otro orden de ideas, toda vez que señala domicilio fuera de la residencia de este Alto Tribunal **se le exhorta** para que **solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta en tanto se atienda lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

**Habilitación de días y horas.** Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio en su residencia oficial, **por esta ocasión**, a quien se ostenta como **Presidente del Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 533/2023

**Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación**, al Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1123/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **533/2023**, promovida por el Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca. Conste.  
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2024T22:50:15Z / 07/05/2024T16:50:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	c9 9c 14 75 55 3a be cb 33 b6 c4 f1 d1 ea a0 e2 51 87 09 8a 82 d6 d9 a3 df 20 f9 b3 a4 cc f7 12 e0 b9 15 1f 9d bc a4 43 79 77 56 88 08 f8 3f e5 46 19 ad bd 70 8d 48 8e d3 c5 75 0d 7c 49 3f 7e 2e 59 32 07 85 a4 32 8b f0 57 37 c0 f6 67 0c f8 eb 5b c3 56 85 a9 cc 1c ab ee 58 56 6f 7b 22 66 fa 24 ad ef 52 8c 7f 0f a1 6e 37 1b 80 b2 01 d0 ce 45 33 76 06 1b f3 d9 a3 45 dc e0 02 94 d0 3e c9 95 13 a3 23 c6 0f 86 a8 b6 66 40 8a fd da 89 7b 60 48 96 1c 45 f2 66 ad 27 ec 41 25 28 83 45 b5 86 fc 74 85 d1 b7 58 d2 b7 57 b7 6b 01 5d ba 94 f1 e1 a3 dd c8 55 20 9f 1a 3f de fe b9 8e 23 30 93 6a 4b 67 a9 a3 e0 2e 73 ec 01 4e 01 87 d1 d5 22 77 59 44 af d5 40 66 9e 8e 87 75 03 bd e2 b5 44 34 04 1e 79 0b 87 20 a2 a8 a9 b9 20 1d bb ac be 25 a2 f9 0a d2 dc 69 01 ce 69 76 c7 53 51				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2024T22:50:16Z / 07/05/2024T16:50:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000ea				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2024T22:50:15Z / 07/05/2024T16:50:15-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7103051				
	Datos estampillados	40BAF73FA16ACF7929A490E57D1CAFBE20136CECB95B4A46DB6D7723E1BA7A92				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2024T20:42:59Z / 07/05/2024T14:42:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	82 57 0b e4 b1 d6 bd e4 56 f0 e0 8a 92 b2 12 11 2a 3c 1c 0b bd bd fb 6a 5f 5f 94 c0 3c 37 94 fa 36 62 23 e6 9e 57 a7 1d 18 0c 7b b4 cf 5f 79 65 05 78 16 f6 1e c9 9a 67 f2 c9 98 a3 66 7b e2 28 90 57 49 44 f2 8a 41 87 9f 05 35 47 2e a6 f8 02 26 e1 a2 4a 70 8b 17 c5 b8 d7 1b 20 4d 4a 93 ba 8d ef 97 c7 35 a7 e5 c0 45 9a 4a d5 6d 11 31 6f 74 87 f6 24 74 cc 96 df 66 9c a2 07 7e c3 97 54 19 f2 8f 39 3c 83 77 f2 2b 82 55 28 2f 65 20 bb 97 ec a0 7e bc 82 ce aa a0 79 60 0a ae 61 bf f5 a5 3e 6e d6 9a d0 9b fd d1 df 9d ff 0c 9f 13 eb c9 aa ff c1 a9 06 78 56 38 89 2e 90 68 54 2b 79 37 2e fa 81 d4 e9 78 a3 de f9 d0 41 8a 94 d7 b6 80 b4 4e a7 21 86 94 24 a2 73 8f 48 54 e9 74 c2 42 b7 b1 d1 25 a8 98 bf 6f 09 09 90 89 57 ce 43 0c 9a 0c 69 fd fb b0 23 6f 27 32 fd 4b b6 e7 3e				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2024T20:42:58Z / 07/05/2024T14:42:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2024T20:42:59Z / 07/05/2024T14:42:59-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7101849				
	Datos estampillados	1C7C670C0364CF7E4073F7DFD21EEDE7ADB06B6A33E4341C0707A658E8DC2FF8				